

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Pago Directo Ref. 11001-40-03-036-2022-001254-00.

Revisada la solicitud de MOVIAVAL S.A.S., se advierte que la misma no cumple a cabalidad los requisitos para iniciar proceso de ejecución por pago directo, por consiguiente, de conformidad con el artículo 90 del C. G. P., en concordancia con lo señalado en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la anterior demanda de pago directo para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane los siguientes aspectos:

1. Acredite el envío del requerimiento previo hecho a la deudora, el contrato de prenda y demás anexos de la solicitud que correspondan a la garantía suscrita por la persona contra quien promueve la ejecución por pago directo, nótese que los anexos son documentos relacionados con una persona y vehículo diferentes a los señalados en la demanda.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy **19 de diciembre de 2022** a la hora de
las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario